

Reglamento de Régimen Interno



Valladolid, a 25 de Julio de 2019

El artículo 60 de los vigentes estatutos de AESLA, la asociación española de criadores de ovino selecto de raza Lacaune, explica que “se complementarán con un reglamento de régimen interior, siguiendo el mismo orden de materia que éstos, cuyos preceptos deberá concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de la asociación. Su aprobación y la de sus modificaciones se podrán hacer en la Junta de Gobierno”.

El Ministerio de Agricultura, en aplicación de la nueva normativa europea para las razas puras y su selección (*Reglamento UE 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento UE nº 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal-“Reglamento sobre cría animal”-*), exige que todas las asociaciones en el Ministerio tengan en vigor un Reglamento de Régimen Interno.

El Reglamento de Régimen Interno es una norma, dentro de la asociación, complementaria de los estatutos, que precisa, concreta y amplía o complementa con asuntos no desarrollados en los mismos.

Por esta razón, la junta de gobierno de AESLA, en su sesión ordinaria de veinte de octubre de dos mil dieciocho, ha aprobado por unanimidad el presente reglamento de régimen interior.

SUMARIO

- Capítulo I: De Aesla y su regulación (Art. 1 a 4).
- Capítulo II: De los derechos y obligaciones de Aesla (Art. 5 a 6).
- Capítulo III: De los derechos y obligaciones de los criadores (Art. 7 a 8).
- Capítulo IV: De los derechos y obligaciones de los asociados (Art. 9 a 10).
- Capítulo V: De los Asociados (Art. 11 a 16).
- Capítulo VI: De Los recursos de la Asociación (Art. 17 a 21).
- Capítulo VII: Del Régimen administrativo contable (Art. 22 a 25).
- Capítulo VIII: De las ganaderías (Art. 26 a 29).
- Capítulo IX: De los órganos rectores (Art. 30).
- Capítulo X: Del régimen disciplinario. Infracciones y sanciones (Art. 31 a 36).
- Capítulo XI: De la comisión gestora del Programa de Mejora (Art. 37 a 38).
- Capítulo XII: De la reforma del Reglamento de Régimen Interno (Art. 39 a 40).
- ANEXOS I Y II

CAPITULO I:

DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO OVINO SELECTO DE RAZA LACAUNE (AESLA) y SU REGULACIÓN

Artículo 1. El reglamento interno.- LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO OVINO SELECTO DE RAZA LACAUNE (AESLA), constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, cuya últimas reformas fueron aprobadas en las asambleas generales de 31 de marzo de 2017 y 5 de abril de 2018, por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores. AESLA se constituye como una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno. El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa reguladora del libro genealógico del programa de mejora.

El contenido del este reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria ni nacional.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras. En el marco de lo establecido en el programa de mejora de la raza, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- **Explotaciones no asociadas:** Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la asociación.

-**Explotaciones asociadas no colaboradoras:** Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, que cuenta con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, pero que no participan de las actuaciones de control de rendimientos (control lechero oficial cualitativo y/o cuantitativo) y otras operaciones conexas del programa de mejora.

-**Explotaciones asociadas colaboradoras.** Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que

participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de mejora.

-Explotaciones asociadas del núcleo de selección. Son aquellas ganaderías asociadas colaboradoras, conectadas genéticamente mediante inseminación artificial y sobre las que se realizan las evaluaciones genéticas.

CAPITULO II:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AESLA

Artículo 5. De las obligaciones de la asociación. Serán obligaciones de LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO OVINO SELECTO DE RAZA LACAUNE (AESLA) aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantiza un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. En ningún caso se podrá considerar discriminación el establecimiento de tarifas diferentes para socios y no socios, por los servicios que preste la asociación.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

Serán obligaciones de LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO OVINO SELECTO DE RAZA LACAUNE (AESLA):

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza Lacaune.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza Lacaune realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.

- e) Informar de forma detallada y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Realizar el programa de difusión de la mejora.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza Lacaune y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
 - n) Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - o) Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
 - p) Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
 - q) Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página Web de la asociación.
- r) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- s) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.

- t) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.
- u) Presentar en su página web un buzón de sugerencias y quejas para los asociados.

Artículo 6. De los derechos de AESLA.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
- c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.
- d) AESLA será competente para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.

La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se aprobará anualmente por la junta de gobierno de la asociación y se incluirá en el ANEXO I de este reglamento.

CAPITULO III:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Lacaune, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.

- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.

La obligación de información por parte del criador a la asociación dependerá del grado de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno.

- e) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente con base en lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- g) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas referenciada en el anexo II de este reglamento.

Artículo 8. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Lacaune si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
- Sus animales pertenecen a la raza, bajo certificación o autorización del programa de cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la asociación, participan en el programa de cría de la raza tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.

- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas cuando dichos resultados estén disponibles.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la junta de gobierno o a la asamblea general
- h) Afiliarse en AESLA de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- i) Ser informados de manera detallada y transparente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza y participar en la definición y desarrollo del mismo, en conformidad con el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO IV:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados Quienes se hayan afiliado a AESLA, además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes:

- a) Satisfacer las aportaciones que les sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.

- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Autorizar la utilización de datos personales.
- f) Cumplir las siguientes premisas en cuanto a las inseminaciones artificiales:
 - **Las explotaciones asociadas no colaboradoras**, no están obligadas a inseminar por la Asociación, ningún número determinado de hembras.
 - **Las explotaciones asociadas y colaboradoras** están obligadas a inseminar un 10% de hembras al año, del total de reproductoras presentes en la explotación. Este 10%, debe proceder de semen de machos propiedad de AESLA, que se encuentran en los centros de inseminación artificial.
 - **Las explotaciones asociadas del Núcleo de Selección**, están obligadas a inseminar un 20% de hembras al año, del total de reproductoras presentes en la explotación. Todas las hembras que están obligadas a inseminar en las ganaderías del Núcleo de Selección, deben realizarse con semen procedente de los machos propiedad de AESLA presentes en los centros de testaje con los que la Asociación colabora.
- g) Cumplir las siguientes premisas en cuanto a genotipados de Scrapie y genotipados de ADN:
 - **Las explotaciones asociadas no colaboradoras**, no están obligadas a genotipar de ADN ni de Scrapie, ningún número determinado de hembras.
 - **Las explotaciones asociadas y colaboradoras** están obligadas a genotipar de Scrapie y ADN, todos los machos presentes en la explotación. Además, están obligados a genotipar de ADN, todos los machos hijos de inseminación y el 50% de las hembras hijas de inseminación para reposición, para verificar paternidad.
 - **Las explotaciones asociadas del Núcleo de Selección**, están obligadas a genotipar de Scrapie y ADN todos los machos presentes en la explotación y están obligadas a genotipar de ADN, todos los machos y hembras hijos de inseminación y de monta natural, que se vayan a guardar para la reposición.

h) Cumplir las siguientes premisas para optar a la entrada en el Núcleo de Selección de la Asociación:

- Tener una antigüedad en AESLA de al menos 4 años, salvo que la Junta de Gobierno autorice una entrada más temprana.
- Haber trabajado la mejora genética de la explotación con las mismas condiciones establecidas para el Núcleo de Selección (% de inseminación, genotipados ADN y genotipados Scrapie en machos, etc) durante los 2 años previos a la entrada en el Núcleo de Selección.

i) Cumplir las siguientes premisas para optar a la cesión de machos por parte de las explotaciones asociadas del Núcleo de Selección:

- Los machos para la selección deben ser hijos de inseminación.
- Los machos deben tener verificada la madre y el padre para poder entrar en el centro de inseminación.
- La Asociación realizará la calificación de la morfología mamaria de las madres.
- Los machos deben estar genotipados de Scrapie
- El número de machos seleccionados en cada ganadería será el determinado en cada momento por AESLA.
- Los machos seleccionados por AESLA y sus ganaderías para la entrada en los centros, deben superar las analíticas de los controles sanitarios establecidos según la normativa de cada uno de esos centros.

e) Cumplir las siguientes premisas en cuanto a la compra de machos den Francia:

- El número de machos franceses que se permite adquirir anualmente a cada socio (explotaciones asociadas, colaboradoras, no colaboradoras y pertenecientes al Núcleo de Selección) es de un macho por cada 80 ovejas (ovejas de más de 12 meses sujetas a pago de cuota anual).

Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados. - Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a AESLA tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto (los estatutos exigen estar al corriente de las obligaciones con la asociación para poder ejercer el derecho de voto).
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.

- c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones y tarifas establecidas por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en los artículos 36 y 37 del mismo.

CAPITULO V:

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 10º a 15º de los estatutos, quien desee ser socio de AESLA deberá solicitarlo por escrito dirigido a la junta de gobierno. De esta misma manera, la explotación asociada que desee pertenecer al Núcleo de Selección, deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quien valorará si cumple los requisitos para ello y quien emitirá una respuesta en el plazo de un mes, desde la presentación de la solicitud.

Artículo 12.-A partir del momento en el que se presente la solicitud de ingreso, el aspirante quedará sujeto al cumplimiento de aquellas obligaciones que los estatutos, este reglamento o cualquier otra norma imponga a los asociados.

Artículo 13.- Los motivos de baja de la asociación indicados en el Art.14º de los estatutos, pueden ser también, en su caso, causa que justifique la inadmisión.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo establecido en estos preceptos, la condición de socio de pleno derecho, no se adquiere hasta que se produzca la inscripción de sus cabezas de ganado en el Libro Genealógico. Esa inscripción deberá practicarse en el plazo máximo de un año desde que se le haya comunicado la aprobación de su solicitud de ingreso. Si transcurriese ese tiempo sin practicarse la inscripción, deberá cursarse nueva solicitud.

Artículo 15.-Podrán ser socios tanto los ganaderos individuales, lo sean a título principal o no, como las cooperativas, sociedades agrarias de transformación, u otras sociedades, entidades o empresas ganaderas. Las personas jurídicas participarán en las juntas por medio de su representante legal o por aquel que hayan designado en escrito dirigido al presidente de AESLA. Esta designación bastará para ejercer el derecho de voto en los términos establecidos en el artículo 21 de los estatutos. (uno

o dos votos, según se sea titular -o no-, de más de 20.000 cabezas vivas inscritas en el libro genealógico).

Artículo 16.-En el caso de fallecimiento de un asociado o de cesión de animales, todos los derechos serán transferidos a su heredero o nuevo titular, formalizando la inscripción en AESLA sin un pago de cuotas. Esta transferencia sólo será efectiva si se lleva a cabo dentro del plazo de un año a partir de la transmisión. Pasado ese tiempo, el ganadero deberá solicitar el Alta en la Asociación en la forma reglamentaria.

CAPITULO VI:

DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.- Se estará a lo dispuesto en los artículos 39º a 45º de los estatutos, ambos incluidos y se consideran como tales:

- Las cuotas o aportaciones de los socios (tanto de ingreso como periódicas, acordadas por la junta de gobierno)
- Los importes procedentes de la prestación de servicios referidos a gestiones relacionadas con el Libro Genealógico.
- Los importes procedentes de la prestación de servicios especiales que puedan ser establecidos.
- Las subvenciones o ayudas de cualquier procedencia que acuerde aceptar la asociación.

Los artículos 39, 41 y 43 fueron modificados en la asamblea general de cinco de abril de dos mil dieciocho, para atribuir a la junta de gobierno la facultad (que estaba atribuida a la asamblea general) de exigir o no cuota de entrada y fijar su importe. También la de establecer cuotas ordinarias o extraordinarias y fijar su importe. La cuota ordinaria se compone de una cantidad fija y otra variable.

Artículo 18.-Cuotas de socios. Estas cuotas son revisadas anualmente y aprobadas por la junta de gobierno. Ver Anexo I.

Artículo 19.-Los ganaderos que dejen de formar parte de AESLA, deberán pagar de nuevo la cuota de entrada de todos los animales, si quieren volver a incorporarse posteriormente.

Artículo 20.-Servicios internos a los socios: inseminaciones artificiales. AESLA fomentará la práctica de inseminaciones que serán dirigidas y supervisadas por la secretaria técnica de la asociación con la asistencia y asesoramiento del genetista. La junta de gobierno determinará el importe de estas tarifas anualmente. Se indicará claramente el importe de estas tarifas, que será distinto para socios-no socios y miembros del grupo de selección.

Estas tarifas se fijarán anualmente por la junta de gobierno, se incluirán en el anexo correspondiente y se comunicarán mediante su publicación en la página web de la asociación.

Artículo 21.-Los servicios externos deberán ser acordados o aprobados, según los casos, por la junta de gobierno. Se publicarán en la página web.

CAPITULO VII:

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO-CONTABLE

Artículo 22.-Los cobros de todos los servicios se documentarán con la factura correspondiente en la que, de forma detallada, se harán constar los conceptos y las cantidades que se han de satisfacer.

Artículo 23.-Los servicios realizados a una ganadería, se facturarán exclusivamente a ella. No se admiten facturaciones a través de terceros. Para el cobro de las distintas tarifas, se usarán los servicios bancarios. No se admiten pagos en efectivo en la asociación.

Artículo 24.-Para dichos trámites, AESLA mantendrá las cuentas corrientes que considere necesarias o convenientes. Las firmas autorizadas, serán las del Presidente, Tesorero y Director Técnico, siendo necesarias al menos dos firmas para cualquier movimiento.

Artículo 25.-La Junta de gobierno decidirá la asesoría fiscal y laboral para llevar la contabilidad oficial, pago de impuestos y todos los temas relacionados con la contratación de trabajadores. Por acuerdo unánime de la junta de gobierno, corresponde su desempeño a la abogada y asesora fiscal Sara López -Francos y Román, con despacho abierto en esta ciudad de Valladolid (calle de Santiago, números 19-21).

CAPITULO VIII:

DE LAS GANADERÍAS

Artículo 26.- La inscripción de animales se llevará a cabo siguiendo la Reglamentación Específica Del Libro Genealógico de la Raza Ovina Lacaune .

A partir de la inscripción del rebaño, los ganaderos están obligados a inscribir los animales en el Registro de Nacimientos de la raza. Si esto no fuera posible, por no poderse determinar la maternidad ni fecha de nacimiento de las reposiciones, los animales se inscribirán en el Registro Auxiliar.

Artículo 27.-La ausencia de inscripción de animales en el Registro de Nacimientos durante más de un año, será considerada como infracción por inactividad manifiesta en el Libro Genealógico y dará lugar al apercibimiento por escrito.

Artículo 28.-El envío de datos desde las ganaderías se efectuará tras producirse, con la mayor celeridad posible y a través del lector Sira. de manera que los datos censales de las ganaderías estén actualizados en tiempo real, y sean fiables. Las inexactitudes que se produzcan en las certificaciones debido a la falta de comunicación de las bajas, serán atribuidas exclusivamente al ganadero.

Artículo 29.-Las ganaderías asociadas y colaboradoras y las ganaderías asociadas del Núcleo de Selección, están obligadas a colaborar con el Programa de Mejora de la Raza, aportando los datos productivos de su explotación y realizando las inseminaciones detalladas anteriormente. De no hacerlo, se entenderá que se produce un incumplimiento grave de las obligaciones que la normativa aplicable impone a los criadores, pudiéndose imponer la correspondiente sanción por la junta de gobierno.

CAPITULO IX: **DE LOS ÓRGANOS RECTORES**

Artículo 30.-Los órganos rectores de la asociación se mantienen tal y como están descritos en los estatutos, del Artículo 19º al 38º.

CAPITULO X: **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 31. Régimen disciplinario.-Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta de Gobierno la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 32. Infracciones.- Las infracciones a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la asociación. (En adelante suspensión temporal).
- 3.- Baja forzosa como afiliado de la asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Artículo 33. Sanciones.- Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

Leves: Tendrán consideración de infracciones leves:

Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.

Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.

Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

Graves.-Tendrán la consideración de faltas graves:

Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.

Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.

Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.

Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.

Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.

Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.

Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas.

Ocultar por cualquier medio, defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.

Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.

La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.

El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.

El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.

Muy graves.-Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.

Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.

Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.

Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.

Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial no aprobados oficialmente por la asociación.

El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos. Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Artículo 34 de la prescripción.-Tanto las sanciones impuestas como el derecho a imponerlas se extinguen por la prescripción. Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

Artículo 35.-El procedimiento sancionador.-Se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, es decir, por virtud de denuncia que cualquiera podrá formular ante la junta de gobierno. Cuando la junta de gobierno tenga conocimiento de que se ha cometido una supuesta infracción o se presentare denuncia al respecto, procederá al nombramiento de un instructor en el plazo de diez días, al efecto de tramitar el expediente sancionador.

Dentro de los quince días siguientes, el instructor deberá oír por escrito al supuesto infractor, así como recabar los datos o informes que considere necesarios para formular su propuesta a la junta de gobierno, dentro de ese plazo.

El instructor propondrá, en su caso, la sanción que corresponda a la infracción que considere cometida. Si concluyere que no hay infracción, propondrá el archivo del expediente.

La junta de gobierno decidirá, en los diez días siguientes y comunicará su decisión al interesado.

Artículo 36.-Recurso.-Quién resultare condenado, en caso de desacuerdo, podrá interponer recurso, en el plazo de quince días, ante el presidente de la asociación quien dentro de los quince días siguientes propondrá la resolución que considere oportuna a la asamblea general convocada al efecto. La decisión de la asamblea podrá ser revisada por los tribunales de justicia.

CAPITULO XI:

DE LA COMISIÓN GESTORA DEL PROGRAMA DE MEJORA

Artículo 37-La comisión gestora del programa de mejora estará formada por las siguientes personas:

- presidente de la asociación,
- inspector técnico de la raza
- secretario técnico de la asociación.
- genetista
- titulares de explotaciones integrantes del núcleo de selección
- titulares de explotaciones colaboradoras que soliciten su asistencia

Artículo 38.-La Comisión Gestora del Programa de Mejora se reunirá al menos una vez al año, en la sede de AESLA. Es el Presidente de AESLA el que ostenta la capacidad para invitar o no a otros

asistentes para su participación en la Comisión Gestora. Estos invitados pueden proceder de Censyras, Universidades, Ministerio, etc.

CAPITULO XII:

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 39.-Para la reforma de este Reglamento, será necesario el acuerdo de la Junta de gobierno. La asamblea general conocerá de las reclamaciones que se formulen contra el mismo, que deberán venir avaladas, al menos, por el veinte por ciento de los socios.

Artículo 40.-Modificación del reglamento de régimen interno. La modificación de los estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la junta de Gobierno o de un número no inferior a la quinta parte de los socios. En cualquier caso, para adoptar los acuerdos a que se refiere este capítulo, será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de la junta de gobierno o de los asociados presente en la asamblea general.

ANEXO I

CUOTAS DE SOCIOS Y TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

1. CUOTAS DE SOCIOS

Se establecen tres tipos de cuotas:

Cuota de entrada: 200 euros. Cuota aplicable a todos los animales inscritos en cualquiera de los registros del Libro Genealógico.

Cuota anual: se aplicará a principios de año. Presentará una parte fija de 75 euros y una parte variable de 0,25 euros por hembra reproductora de más de un año. La cuota anual en ningún caso será inferior a 150 euros.

Cuota mantenimiento Libro Web: 300 euros.

Cuotas extraordinarias: serán marcadas por la Junta Directiva en casos excepcionales, y serán iguales para todos los socios.

Cuota extra de ingreso: la Junta de Gobierno puede establecer una cuota extra de ingreso, en función de las circunstancias anuales, consistente en 0,25 euros/oveja de más de 12 meses.

Al importe de las cuotas se aplicará el IVA correspondiente.

2. TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

*Para las explotaciones no asociadas y asociadas no colaboradoras, habrá que incrementar a estos precios, 0,21 euros/km+ alojamiento+ dieta.

LISTADO 1: TARIFAS AESLA SIN IVA				
SERVICIO	EXPLORACIONES NO ASOCIADAS	EXPLORACIONES ASOCIADAS Y NO COLABORADORAS	EXPLORACIONES ASOCIADAS Y COLABORADORAS	EXPLORACIONES ASOCIADAS DEL NÚCLEO DE SELECCIÓN
ANÁLISIS GENOTIPADO ADN (EUROS/ANIMAL)	15	13	13	6
ANÁLISIS GENOTIPADO SCRAPIE (EUROS/ANIMAL)	3	2	1,5	1,5
CARTA GENEALÓGICA(EUROS/ANIMAL)	20	10	1	0,1
VALORACIONES GENÉTICAS(EUROS/ANIMAL)	-	-	0,5	0,25
LISTADO 2: TARIFAS AESLA POR MANO DE OBRA SIN IVA				
SERVICIO	EXPLORACIONES NO ASOCIADAS	EXPLORACIONES ASOCIADAS Y NO COLABORADORAS	EXPLORACIONES ASOCIADAS Y COLABORADORAS	EXPLORACIONES ASOCIADAS DEL NÚCLEO DE SELECCIÓN
INSEMINACIONES(EUROS/ANIMAL)	2	2	1,5	1,5
GENOTIPADO ADN (EUROS/ANIMAL)	2	2	1,5	1,5
GENOTIPADO SCRAPIE (EUROS/ANIMAL)	2	2	1,5	1,5
LISTADO 3: TARIFAS AESLA DOSIS SEMINALES SIN IVA				
EXPLORACIONES NO ASOCIADAS-DOSIS REFRIGERADAS				
	MACHOS MEJORANTES	MACHOS EN PRUEBA		
HASTA 50 DOSIS	13	10		
DESDE 51 HASTA 100 DOSIS	11	8		
MÁS DE 100 DOSIS	9	6		
LISTADO 4: TARIFAS AESLA DOSIS SEMINALES SIN IVA				
EXPLORACIONES NO ASOCIADAS-DOSIS CONGELADAS				
	MACHOS MEJORANTES	MACHOS EN PRUEBA		
	15	12		
LISTADO 5: TARIFAS AESLA DOSIS SEMINALES SIN IVA				
EXPLORACIONES ASOCIADAS FUERA DEL NÚCLEO DE SELECCIÓN-DOSIS REFRIGERADAS Y CONGELADAS				
	MACHOS MEJORANTES	MACHOS EN PRUEBA		
	4,75	4,75		
LISTADO 6: TARIFAS AESLA DOSIS SEMINALES SIN IVA				
EXPLORACIONES ASOCIADAS DEL NÚCLEO DE SELECCIÓN-DOSIS REFRIGERADAS Y CONGELADAS				
	MACHOS MEJORANTES	MACHOS EN PRUEBA		
	3,25	3,25		

ANEXO II.

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN

1. Sistemática de visitas a las explotaciones.
Se realizarán al menos 2 visitas al año a cada ganadería asociada, habiendo establecido previamente a la visita, la programación de la misma y enviado ese programa por correo electrónico al asociado.
2. Regulación/sistemática del proceso de calificación de los animales.
La calificación morfológica de los animales se llevará a cabo antes de la identificación electrónica definitiva del animal. Será el propio ganadero asociado el que solicite a la Asociación esta calificación de sus animales, vía telefónica o por correo electrónico.
3. Sistemática de bajas: automática de la aplicación informática, anual, inmediata tras comunicaciones. Formas de comunicación., penalizaciones si no comunican, etc.
Se realizará con la mayor brevedad posible a través del lector SIRA que usan todos los asociados de AESLA. Estas bajas se transmitirán desde el lector al Libro Web de la Asociación. En el caso de no comunicación de estas bajas en el plazo de un mes desde que se produce la correspondiente baja, se aplicarán las correspondientes sanciones contempladas en el Artículo 33 de este Reglamento.
4. Sistemática de actuación en caso de resultados de análisis de filiaciones no concluyentes, incorrectas.
En el caso de un resultado incorrecto o no concluyente de una paternidad y/o maternidad, se procederá a realizar una reclasificación de esos animales en el Libro Genealógico.
5. Modelos, plazos y forma de recepción de partes de nacimiento, cubrición, etc.: informática, manual, telefónica, registros de las solicitudes, penalización en caso de no realizarse a tiempo.
La recepción de partes de nacimiento, partos, ecografías, inseminaciones artificiales, secados, altas, etc, se realizará a través del Libro Web de AESLA, al cual llegarán todos estos datos transmitidos por la ganadería con el lector SIRA. El plazo para la recepción de cada uno de estos datos será de un mes desde que se ha producido. En caso de no cumplirse, se aplicarán las correspondientes sanciones contempladas en el Artículo 33 de este Reglamento.
6. Sistemática de envío de datos al centro cualificado de genética.
Los datos relativos a controles lecheros, filiaciones, calificaciones morfológicas, etc, serán enviados por medio del Libro Web de AESLA, con una periodicidad de 2 veces al año al centro cualificado de genética.

7. Sistemática de comunicación de resultados de calificaciones, control de rendimientos y evaluaciones genéticas a criadores.

Los resultados de las calificaciones morfológicas de una ganadería, serán comunicadas a la explotación correspondiente a través del Libro Web en un plazo de una semana tras haberse realizado.

Los resultados del control de rendimientos (control lechero cuantitativo y/o cualitativo), será notificado a través del Libro Web, en un plazo de 20 días, tras haberse producido.

Los resultados de las valoraciones genéticas del centro cualificado de genética, será comunicado a la ganadería asociada correspondiente a través del Libro Web a partir de que el centro lo comunique a la misma Asociación.

Secretaría Técnica Aesla